

OF. ORD. N° 377 / 2020.-

ANT.: OF. N° 317-2020, de fecha 30 de enero del 2020, Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

MAT.: Remite información que indica.

SANTIAGO, **10 FEB 2020**

A : **SR. FÉLIX GONZÁLEZ GATICA**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE

DE: **SR. EMANUEL IBARRA SOTO**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Con fecha 30 de enero del 2020, fue recibido por esta Superintendencia del Medio Ambiente el oficio del ANT., mediante el cual la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, solicita que este Servicio "(...) entregue antecedentes sobre la instalación de una antena en el Cerro La Campana, por la empresa Wom, para efectos de proceso de investigación y eventual sanción".

Al respecto, cabe tener presente que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) fue creada en virtud del artículo segundo de la Ley N°20.417, junto al Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través, del Ministerio del Medio Ambiente y tiene por objeto, de acuerdo al artículo 2° de su ley orgánica (LOSMA), ejecutar, organizar, coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, correspondiéndole, de manera exclusiva, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la LOSMA.

Dado que la solicitud realizada por parte de la Comisión no se condice con las competencias de esta Superintendencia del Medio Ambiente al no existir un instrumento de carácter ambiental, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 14 inciso 2° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, mediante el Ord. N° 320, de fecha 05 de febrero



de 2020, se derivaron los antecedentes a la DOM de la I. Municipalidad de Olmué y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones de la región de Valparaíso.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)


CLV

Distribución:

- Sra. Ana María Skoknic Defilippis, Abogada Secretaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, con domicilio en Avenida Pedro Montt s/n, Valparaíso.

Adjunto:

- Oficio Ord. N° 320, de fecha 05 de febrero de 2020, Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes.

ORD. N° 320

ANT.: Oficio N° 317-2020, de fecha 30 de enero de 2019, Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

MAT.: Remite antecedentes.

SANTIAGO, 05 FEB 2020

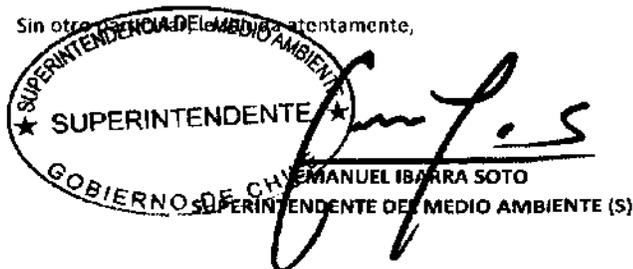
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Con fecha 30 de enero del 2020, fue recibido por esta Superintendencia del Medio Ambiente el Oficio del ANT., mediante el cual, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, ha solicitado a este Servicio que "(...) entregue antecedentes sobre la instalación de una antena en el Cerro La Campana, por la empresa Wom, para efectos de proceso de investigación y eventual sanción".

Dado que la solicitud realizada por parte de la Comisión, no se condice con las competencias que tiene esta Superintendencia del Medio Ambiente, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 14 inciso 2° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, artículo 116 bis E) y siguientes del Decreto N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y lo dispuesto en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, es que se remiten a Ud. los antecedentes anteriormente señalados para su conocimiento y fines pertinentes, agradeciendo remitir copia de dicha respuesta a este organismo.

Sin otro, quedo atentamente,


EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

cl
CLV

Distribución:

- Sr. Patricio Tapia Donoso, Director Dirección de Obras Municipales de Olmué, con domicilio en Prat N° 12, Olmué, Valparaíso.
- Sr. Miguel Valdenegro, Subsecretario de Telecomunicaciones, con domicilio en Blanco N° 1131, Valparaíso.



- Sra. Ana María Skoknic Defilippis, Abogada Secretaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, con domicilio en Avenida Pedro Montt s/n, Valparaíso.

Adjunto:

- Oficio N° 317-2020, de fecha 30 de enero de 2019, Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes.



Valparaíso, 30 de enero de 2020

OFICIO N° 317-2020

La **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** acordó oficiar a Ud., a fin de solicitar entregue antecedentes sobre la instalación de una antena en el Cerro La Campana, por la empresa Wom, para los efectos de proceso de investigación y eventual sanción.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de Ud., en cumplimiento del acuerdo de la Comisión y por orden de su Presidente, diputado **Félix González Gatica**.

Dios guarde a Ud.,

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de la Comisión

AL SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE, SEÑOR CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN.

